

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO 701

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Doce (12) de julio de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante: N.S.S. Representado legalmente por LUIS FERNANDA SOTO IZQUIERDO.

Demandados: RUBEN RAUL, DARIO, ELVIA EUGENIA, MYRIAM, EUGENIO, HORACIO, MARIA DEL SOCORRO MARIA TRINIDAD SERNA UCHIMA y J.S.G. Representado legalmente por KELLY JHULIANA GOMEZ CARDONA.

Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00143-00

A través de escrito, la apoderada judicial de la señora LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO en representación del niño N. SERNA SOTO informa que su defendida le manifestó no poseer recursos económicos para comprar la póliza que asegura el 20% ordenado, que carece de recursos para seguir sosteniendo los gastos que demanda el proceso, aunado a ello la situación cambio de manera personal, social, laboral y actualmente presenta quebrantos de salud que le impide laborar, por un accidente de tránsito del cual fue víctima, manifestación que se encuentra respaldada con declaración extrajudicial realizada por la misma demandante

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO en representación del niño NICOLAS SERNA SOTO.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO en representación del niño NICOLAS SERNA SOTO.

2º) DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-002877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca el cual se encuentra a nombre de los señores RUBEN RAUL, DARIO, ELVIA EUGENIA, MYRIAM,

EUGENIO, HORACIO, MARIA DEL SOCORRO MARIA TRINIDAD SERNA UCHIMA
y J.S.G. Representado legalmente por KELLY JHULIANA GOMEZ CARDONA.

Líbrese por secretaria el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 13 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el ESTADO No. **0102**. La secretaria (e). LEYDI JOHANNA
RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e491c473ee8c226c0e6430e1efa912dcc094b07f4cffdb90d24d992e31a2a**

Documento generado en 12/07/2022 05:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>